

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán en el Excmo. Jefe de la Oficina de Anuncios, o en el Jefe de la Oficina de Anuncios, o en el Jefe de la Oficina de Anuncios, o en el Jefe de la Oficina de Anuncios.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Instrucción para el canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2.º y 7.º del Decreto de 7 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), y para cumplimiento y ejecución de cuanto en él se previene,

Esta Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dispone:

1.ª El día 2 de noviembre próximo darán comienzo las operaciones de canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior acordado por Decreto de 7 de julio de 1944.

2.ª Serán objeto de canje las inscripciones emitidas a partir de 1.º de enero de 1917 por los siguientes conceptos:

- 80 por 100 de Propios.
- Beneficencia.
- Instrucción pública.
- Particulares y Colectividades, transferibles.
- Particulares y Colectividades, no transferibles.
- Clero, por permutación; y
- Clero, por indemnización.

3.ª El canje se realizará por el orden de presentación de facturas, que serán facilitadas gratuitamente en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, y, en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

4.ª La presentación de facturas se acomodará a los siguientes turnos:

Primero. En los meses de noviembre y diciembre de 1944 sólo se admitirán las inscripciones de capital superior a 12.000 pesetas, cuyos intereses, según el artículo 6.º del Decreto de 15 de junio y Real Orden de 28 de julio de 1926, se satisfacen por trimestres en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año.

Segundo. En los meses de enero y febrero de 1945 se admitirán las inscripciones de capital comprendido entre 6.000,01 a 12.000 pesetas, cuyos intereses, según la legislación referida, en el apartado anterior, se hacen efectivos en 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.

Tercero. En los meses de marzo y abril de 1945, las inscripciones de capital inferior a pesetas 6.000 cuyos intereses se satisfacen con arreglo a la legislación de 1926, ya citada, en un único vencimiento de 1.º de octubre de cada año.

5.ª Después de 30 de abril de 1945 se admitirán a canje todas las inscripciones, cualquiera que sea el capital que representen, que no se hubieren presentado en las fechas establecidas en la regla anterior.

6.ª Los turnos establecidos en la regla 4.ª no regirán para aquellas inscripciones que por ra-

zón de la coincidencia absoluta de concepto y de epígrafe deben traducirse en una sola. El turno aplicable lo determinará la de mayor capital que juegue en la refundición.

Ejemplo: Si se trata de un Ayuntamiento equis que tiene emitidas a su favor dos inscripciones por el concepto 80 por 100 de Propios, una de 18.000 pesetas y otra de 257,20, ésta última se canjeará a canje en la misma factura que la de 18.000 pesetas en el turno señalado para ello, o sea en los meses de noviembre y diciembre de 1944.

7.ª Igual exención se establece para las inscripciones de capital inferior a 12.000 pesetas cuando por acuerdo de esta Dirección General cobren sus intereses por trimestres o semestres.

En este caso, la presentación a canje podrá efectuarse: en los meses de noviembre y diciembre de 1944, las facultadas para que perciban las rentas por trimestres, y en enero y febrero de 1945, las que estén autorizadas para facturar sus rentas por semestres.

Para la aplicación de esta regla será preciso que los presentadores acompañen a la factura de canje copia del acuerdo de esta Dirección General que les faculte para percibir los intereses en períodos diferentes a los establecidos, como caso comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 15 de junio de 1926 y número 3.º de la Real Orden de 28 de julio de igual año.

8.ª La presentación de las inscripciones se efectuará necesariamente en las oficinas por las que vienen percibiendo los intereses.

9.ª Las entidades y personas que tengan expedidas a su favor varias inscripciones por el mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª y con idéntico epígrafe deberán presentarlas a canje en una única factura, incluso en el caso a que se refiere la regla 6.ª, para que sea expedida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con observancia, en su caso, de lo dispuesto en la regla 20.

Si no obstante lo prevenido en esta regla se presentaren las inscripciones por separado, la Oficina de Recibo, cuando se den las identidades de conceptos y de epígrafes expresados, reagrupará de oficio las correspondientes facturas. Se exceptúan de la presentación en una sola factura y no se hará la reagrupación de oficio, en su caso, cuando las inscripciones estuvieren pignoras o afectadas por cualquier derecho a favor de terceros.

10. Las entidades o personas a cuyo favor estuvieren expedidas varias inscripciones del mismo concepto de los expresados en la regla 2.ª, pero con distintos epígrafes, y deseen que al ser canjeadas se les expida una sola inscripción por la suma de los capitales respectivos, con refundición o adición de epígrafes, o con variación, de otro modo, de la redacción de éstos, extenderán una factura, modelo número 3, por todas las inscripciones.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la factura, a la que deberán acompañar todas las inscripciones, se presentarán con instancia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la que, con expresión de fundamentos, se concrete la súplica con la consignación "lateral" del epígrafe unificado, o del nuevo epígrafe que se propongan. En tal supuesto, las oficinas de presentación se abstendrán de registrar y de tramitar la factura correspondiente, que se entenderá redactada al solo efecto de correr unida a la instancia formulada.

La instancia deberá estar firmada por los representantes o apoderados de las entidades o personas a cuyo favor estén expedidas las inscripciones, que estén facultadas legalmente para la petición que deduzcan. La suficiencia de la representación o la del apoderamiento será bastanteada por la Abogacía del Estado de la oficina de presentación, a continuación de la correspondiente instancia, con arreglo a la documentación aportada por los solicitantes, o a la que ya constare en la Abogacía del Estado respectiva. Cuando se tratare de entidades de beneficencia o benéfico-docentes, de carácter particular, será indispensable, además, acompañar a las instancias la autorización expedida por el Ministerio de la Gobernación, o por el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, para la refundición o cambio de epígrafe que soliciten.

Si el acuerdo de la Dirección, en los casos a que se refiere esta regla, fuere de conformidad con lo solicitado, la factura se tramitará de oficio en este Centro, en la que se transcribirá copia del acuerdo de refundición o del cambio de epígrafe.

Si la refundición se denegase, se devolverán las inscripciones para que sean presentadas de nuevo, mediante la oportuna facturación.

11. Todas las inscripciones se relacionarán en las facturas por numeración correlativa de menor a mayor.

Las facturas y los resguardos expresarán el concepto, la numeración de cada inscripción, nombre de la Corporación o particular accedor, localidad en donde radica, provincia por la que se le abonan los intereses e importe del capital que representa cada una, totalizado al final de las facturas y del resguardo.

Las facturas contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador:

"A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje": fecha y firma del presentador.

12. Las oficinas habilitadas para la presentación dispondrán que los titulares de las inscripciones afectadas por el Decreto de 7 de julio de 1941, o sus representantes, presenten de una vez, en los turnos señalados en la regla 4.ª de esta instrucción, las inscripciones correspondientes, a cuyo fin se hará público, por los medios más amplios de difusión, que las que se encuen-

tren en depósito en dichas oficinas pendientes de entrega se hallan a disposición de los titulares.

13. La presentación de las inscripciones en las oficinas provinciales se realizará mediante facturas duplicadas independientes para cada concepto y epígrafe. Es decir, por separado: las de Propios, de las de Beneficencia; ambas, de las de Instrucción Pública; todas éstas, de las de Particulares; las transferibles, de las intransferibles, y las del Clero, en sus dos conceptos de permutación y de indemnización. Pero habrán de englobarse dentro de estos conceptos y epígrafes cuantas los posean comunes, para relacionarlas en una sola factura.

14. La factura será única (mod. 3, en tinta azul), cuando la presentación se efectúe en el Negociado de Recibo de este Centro; y duplicada (modelos 1 y 2), si la presentación tuviere lugar en las oficinas provinciales.

15. El canje de las inscripciones emitidas con anterioridad al año 1917 se solicitará en instancia dirigida al Director general de la Deuda, acompañada de factura (modelo núm. 3).

16. La forma de presentación regulada en las reglas 11, 13 y 14 exigirá, además, la extensión de resguardo, que destacará la Oficina, del modelo de factura presentada.

17. Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotejados los valores presentados con los relacionados en las facturas, entregarán al presentador el resguardo de la factura modelo 1, autorizado por el funcionario encargado de la recepción de estos valores, cuya diligencia visará el Interventor, y en su día se canjeará por la inscripción que emita este Centro directivo.

En el acto del recibo, y a presencia del presentador, las inscripciones serán taladradas, cuidando de que el taladro no alcance al número, al capital, a la renta ni a la expresión de pertenencia.

18. Las Intervenciones exigirán que las inscripciones que se presenten contengan el cajetín acreditativo de haber reclamado el pago del trimestre vencido en 1.º de octubre de este año y hallarse al corriente en el cobro de los intereses devengados con cargo al presupuesto de 1944, así como de todos los anteriores.

Se exceptúan de la prelación a que se contrae el párrafo anterior las inscripciones cuyo pago de intereses estuviere en suspenso, bien con arreglo a lo ordenado en la disposición sexta, complementaria de la circular de 28 de julio de 1926, bien por mandato de retención del pago por Autoridad judicial o administrativa.

Las inscripciones que no estuvieren al corriente en el cobro de intereses y que no fueren de las comprendidas en el párrafo anterior, po-

drán ser canjeadas siguiendo el trámite señalado en la regla 15 de la presente instrucción.

19. Las Intervenciones de Hacienda remitirán a este Centro, dentro de tercero día, las inscripciones presentadas, juntamente con las facturas duplicadas (modelo 2, en tinta negra), después de registrarlas en los libros que se abrirán por cada concepto.

En los libros citados se hará constar: el número de la factura; el de las inscripciones que comprenden, con el detalle de su numeración, capital y Corporación o particular a quien corresponda, así como el concepto y fecha de remisión a este Centro; en último término, y en su día, la fecha del recibo de los nuevos valores.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 7 de julio de 1944, por los valores presentados a canje emitirá este Centro las inscripciones que correspondan; y, en su caso, en concepto de valor complementario de aquellos valores, un residuo de Deuda Perpetua al 4 por 100, Interior, al portador (al que se aplicará lo que dispone el artículo 5.º del referido Decreto) por la fracción que resulte en cada factura de canje, cuando, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 15 de noviembre de 1929, el importe de las inscripciones presentadas no se ajuste a múltiplo de ciento.

En las consiguientes operaciones de aplicación se procederá así:

Primero. Por una inscripción de 8.100 pesetas (múltiplos de 100), se emitirá una nueva de igual importe.

Segundo. Por varias inscripciones de 7.000, 4.000 y 3.500 pesetas presentadas en una sola factura, cuando corresponda refundir, se emitirá una nueva inscripción de 14.500 pesetas.

Tercera. Por una inscripción de 6.147,62 se emitirá:

Una inscripción de pesetas 6.100.

Un residuo, al portador, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior de pesetas 47,62.

Total, 6.147,62.

Cuarto. Por varias inscripciones: de pesetas 4.890,20, 21.372,65 y 6.100 presentadas en una factura, cuando corresponda refundirla en una sola inscripción, se emitirá:

Una inscripción de pesetas 32.300.

Un residuo, al portador, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de pesetas 62,85.

Total, 32.362,85.

21. La Tesorería del Centro dispondrá la remesa de las inscripciones y de los residuos a las Tesorerías de las provincias, las cuales cumplirán cuanto sobre el particular preceptúa la circular de esta Dirección General fecha 1.º de agosto de 1929, inserta en el "Boletín Oficial de Hacienda", páginas 267 y 268, y remitirán sin dilación a la Intervención de este Centro, una vez

formalizado el ingreso, la carta de pago justificativa de la data por remesa.

22. Las oficinas de Hacienda aplicarán a cada factura (modelo 1) los valores admitidos en su equivalencia, sujetándose estrictamente a los que figuren en la hoja de remesa de este Centro, que ha de acompañar a las inscripciones canjeadas.

23. Las oficinas provinciales entregarán los valores canjeados a los presentadores contra la recogida de los respectivos resguardos. Para ello se extenderá un mandamiento de pago el que correrá unido el correspondiente resguardo aplicado a: "Acreeedores, valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de créditos"; o sea con cargo al concepto de Caja reservada, donde ingresarán los valores remesados por esta Dirección.

24. Cuando se trate de valores procedentes de canje de inscripciones realizados de oficio según la regla décima de esta Instrucción, aquéllos irán acompañados de una comunicación que contendrá el acuerdo del Centro directivo. La Intervención respectiva dará entrada en Caja reservada a los remesados, ateniéndose a dicha comunicación que servirá (o su copia) de justificante al mandamiento de salida de los valores para su entrega a la persona o a la entidad correspondiente.

25. Para el caso general de canje, el ejemplar de la factura (modelo 1, impreso en tinta roja) que quedó en la oficina provincial, se archivará en ella después de firmado el recibo de los valores por el presentador.

26. Las Tesorerías de Hacienda de las provincias harán publicar en el "Boletín Oficial", conforme vayan recibiendo, las relaciones de inscripciones que se hallen en Caja a disposición de las entidades propietarias.

27. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda darán publicidad en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia a las reglas de la presente instrucción que interesa conocer a los presentadores de las inscripciones, y señalarán especialmente las fechas y los plazos en que habrán de efectuar la presentación de las mismas.

28. Las Intervenciones provinciales solicitarán de este Centro las facturas modelos 1, 2 y 3 en el número que consideren necesario, las cuales facilitarán gratuitamente a los interesados.

Solicitarán también los libros registros de facturas que sean precisos (de 6 folios y 50 líneas cada libro) a que se refiere la regla 19.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Federico G. Gorordo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 285, de fecha 11 de octubre de 1944).

SECCION TERCERA

Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza

CONCURSO

para la provisión de la vacante de Celadora del Hogar Pignatelli, de Zaragoza

En el anuncio publicado a efectos de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 236, de fecha 16 del actual, se ha sufrido un error de copia, por lo que, rectificando el mismo y anulando el mencionado anuncio, se inserta el que sigue:

«La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión del día 2 del actual, acordó la creación de la plaza de Celadora del Hogar Pignatelli de esta ciudad, con el fin de que, bajo la inmediata Jefatura del señor Director del Asilo, tenga a su cargo la inspección y cuidado de las exasiladas del mencionado Establecimiento, según las normas ya dictadas o que puedan dictarse por la Comisión Gestora.

El acuerdo de referencia fué tomado, dada la necesidad y urgencia del servicio indicado, a reserva de la correspondiente autorización, que legalmente se precisa, de la Superioridad, para tal creación.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas.

Y con el fin de proceder a la designación de la persona que haya de ocuparla, y a reserva de la autorización mencionada, se convoca este concurso, que se regirá por las normas que siguen:

Las solicitantes habrán de tener más de 35 y menos de 45 años de edad, lo que justificarán con certificado del Registro Civil, debidamente legalizado si el pueblo de su naturaleza no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Han de ser solteras, o viudas sin hijos, circunstancia que justificarán debidamente.

Serán de una moralidad y conducta intachables, lo que habrán de justificar a satisfacción de la Corporación provincial.

Como mérito especial se considerará haber prestado servicios idénticos o similares a los encomendados al cargo a que aspiran las solicitantes, en Corporaciones o entidades oficiales, sin perjuicio de que puedan alegar todos aquellos que estimen más convenientes a sus intereses.

Las que, reuniendo tales condiciones, aspiren al cargo de referencia, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en término de veinte días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, depositándolas en el Negociado Central de la Secretaría General de la Corporación en horas hábiles de oficina y antes de las trece horas del último día.

Se advierte que el presente concurso, así como el nombramiento que del mismo pueda derivarse, son a reserva de la autorización que a dichos fines, y cumplimentando lo legislado al efecto, se solicita del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Zaragoza, 17 de octubre de 1944.—El Presidente, L. Labarta.

Núm. 4.367

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de industrial (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
José Jiménez Gacto.....	Zaragoza	Comisionista	1941	307'19
Alfredo Baringo Soriano.....	»	»	»	307'19
Antonio Laclaustra.....	»	Huéspedes	»	408
Natividad Lorenzo Oliver.....	»	»	»	204
Juan Alegría Lahuerta.....	»	»	»	255
Eduardo Gaspar Forcén.....	»	»	»	255
Carmen Gracia Calahorra.....	»	»	»	255
Angel Oliván Casado.....	»	Médico	»	44'28
José Pérez Mondéjar.....	»	Ferretería	»	4.464
José Bernad Ramírez.....	»	Café	»	636
Domingo Montón Gimeno.....	»	Restaurante	»	540
Florentino Alonso Espiga.....	»	Calzados mayor	»	738
José Gutiérrez Garza.....	»	Legumbres	»	2.952
Francisco Díaz Todio.....	»	Loza	»	1.116
María Emilio Hernández.....	»	Ortopedia	»	558
José Luis Sanz.....	»	Muebles	»	2.232
Gregorio Nuel Blasco.....	»	Mercería	»	1.530
Angel Fernández Garrapata.....	»	»	»	2.232
Clara Vázquez Ortíz.....	»	»	»	1.674
Daniel Pérez Gálvez.....	»	Ultramarinos	»	108
María Jarque Soro.....	»	Perfumería	»	558
Dolores Arto.....	»	Ultramarinos	»	558
Alejandro Casanovas.....	»	Restaurante	»	684
Dolores Alcázar.....	»	Azulejos	»	108
Adoración Igual Coa.....	»	Carnes	»	54
Josefina Gracia Chita.....	»	Comestibles	»	1.308
Valentín Argas Pedro.....	»	»	»	54
Lucio Martínez Gracia.....	»	»	»	216
Lorenzo Aznar Pérez.....	»	Café	»	1.308
Jesús Coldiso Yalso.....	»	»	»	327
Serafín Aceiro Pérez.....	»	»	»	1.308
Faustino García Torres.....	»	»	»	1.308
Gregorio Sacristán Girán.....	»	»	»	1.308
Músico Rocco.....	»	»	»	327
Eugenio Pascual Martínez.....	»	»	»	327
Amparo Bosque Román.....	»	»	»	981
Natalia Ariz Pablo.....	»	»	»	1.308
Miguela Burbano.....	»	»	»	1.308
José Ponce Escolano.....	»	»	»	327
Antonio Orús Buisán.....	»	»	»	216
Pablo Bona Casanova.....	»	»	»	216
Serafín Acero Pérez.....	»	Bocadillos	»	327
Natalia Ariz Pablo.....	»	»	»	327
Miguela Burbano.....	»	»	»	327
Eugenio Pascual Martínez.....	»	»	»	81'75
Antonio Osur Buisán.....	»	»	»	53
Angel Sanz Samas.....	»	»	»	918
Manuel Gracia Marco.....	»	»	»	90
Esperanza Arguedas Sanz.....	»	Taberna	»	204
Pilar Ejea Virgós.....	»	»	»	204
Encarnación Conde Gómez.....	»	Gorras	»	204
Juan Guiral Miró.....	»	Muebles	»	144
Angela Gracia Ortiz.....	»	Limpiabotas	»	204
Julia Francés Toledano.....	»	Cervezas	»	816
Simeón Guedea Roche.....	»	Abacería	»	972

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe de débito — Pesetas
Crescencio Fando Alóriz.....	Zaragoza	Pan y bollos	1941	288
María Cros Espinosa.....	>	Pescados	>	75
Francisco Seral Pérez.....	>	Bodegón	>	525
Santiago Gascón Vergara.....	>	>	>	219
Narciso Hernández Fle.....	>	>	>	108
Jesús Tived Sancho.....	>	>	>	108
Ak-bal Mimin Mohamed.....	>	Café	>	408
Jaime Gimeno Fuertes.....	>	Aceite y vinagre	>	348
María Omedas Guallar.....	>	>	>	348
Juliana Bornao Mora.....	>	Venta leche	>	408
Vicente Benito de Val.....	>	Carbonería	>	408
Pablo Guillén Sancho.....	>	>	>	204
Antonio Lucientes López.....	>	>	>	408
Domingo Cabeza Gil.....	>	>	>	408
Luis Ibáñez Marín.....	>	>	>	408
Ramón Lacava Sola.....	>	Frutas y hortalizas	>	408
Zacarías Velázquez Macipe.....	>	>	>	408
Paulino Torralba Ferrer.....	>	>	>	408
Justo Asensio Peg.....	>	>	>	408
Raimundo Gonzalo Huerta.....	>	>	>	102
María Germán Martín.....	>	>	>	168
Alejandro Urzola del Más.....	>	>	>	408
Florencia Vicente Diez.....	>	Huevos menor	>	102
Rosalía Jaraba Garcés.....	>	Aves y caza	>	2.616
Fernando Torrén Vejar.....	>	Especulador f.	>	255
Octavio Fau Garrabea.....	>	Buñolería	>	87
Pedro Cuairán Comas.....	>	>	>	255
Manuel Budría.....	>	Venta tripas	>	174
Raimundo Gariza Serrano.....	>	Hierros viejos	>	174
Francisco Suso Veza.....	>	Corsés y fajas	>	84
Antonio Sillarón Solanas.....	>	Carruajes	>	240
María Bernal Ordás.....	>	Cinco vacas	>	192
Carolina Valenzuela Liarte.....	>	Cuatro vacas	>	192
Juan Gimeno Espada.....	>	>	>	144
Honorato Briz Fuster.....	>	Tres vacas	>	96
Julián Giner Espallargas.....	>	id	>	96
Hipólito Cimorra Muñoz.....	>	id	>	96
Manuel Pérez Gracia.....	>	id	>	48
José Castán Gargallo.....	>	Una vaca	>	384
Enrique Valenzuela.....	>	Un surtidor	>	182'50
Lorenzo Bueno.....	>	Aparejador	>	71'25
Emilio Arqué López.....	>	Médico	>	285
Jesús de Gregorio Rocasolano.....	>	>	>	200
Adrián Colache Estirol.....	>	Prof. lenguas	>	1.237'50
Lorenzo Asensio Gilaberte.....	>	Abogado	>	310
Elvira Sánchez Lamo.....	>	Agente negocios	>	1.240
Raimundo González Huerta.....	>	>	>	1.240
Manuel Monset Tribián.....	>	>	>	1.875
Viuda de José Otín.....	>	Transportes	>	468'75
La misma.....	>	>	>	468'75
Felix Barón Gutiérrez.....	>	>	>	

Zaragoza, 4 de octubre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.529

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Causa baja en el Ejército, con arreglo a lo que disponen los artículos 29 de la Ley de Reclutamiento de

la Armada, de acuerdo con el 71 del vigente Reglamento del Ejército, por estar comprendido en el Decreto de 22 de julio de 1942 (*Boletín Oficial* núm. 218), el inscrito siguiente:

D. Gabriel Paricio Vela, hijo de Pascual y de Asunción, nacido el día 27 de abril de 1925, natural de Zaragoza.

Barcelona, 9 de octubre de 1944.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

Núm. 4.377

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial en el capítulo II, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de septiembre de 1944:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
329	1	José Martínez Martín.....	Zaragoza.....	Empleado
330	1	José Navarro Aranda.....	Gallur.....	Id
331	1	Francisco Navarro Aranda.....	Id.....	Del campo
332	4	José Monforte Ramón.....	Fuentes de Ebro.....	Jornalero
333	7	Felipe García Gómez.....	Morata de J.....	Id
334	7	Maximino Celma Jariol.....	Pina de Ebro.....	Labrador
335	7	Angel Gracia García.....	Quinto de Ebro.....	Pescador
336	7	José Usón Gonzalvo.....	Gelsa de Ebro.....	Id
337	8	Fermín Val Tejero.....	El Burgo de Ebro.....	Jornalero
338	8	Julián Pérez Legar.....	Zaragoza.....	Del campo
339	8	Francisco Clavero Girasol.....	Id.....	Jornalero
340	8	Virgilio Moliner Clavería.....	Id.....	Sastre
341	11	Manuel Pérez Grima.....	Id.....	Estudiante
342	11	Juan Pedro López.....	Mequinenza.....	Minero
343	11	Antonio Ferragut Trech.....	Id.....	Id
344	11	Sebastián Villanova.....	Fayón.....	Barquero
345	11	Antonio Alguero Pérez.....	Id.....	Minero
346	11	Ramón Roca Arbonés.....	Id.....	Id
347	11	Antonio Alguero Cabacés.....	Id.....	Id
348	11	José Pérez Escolano.....	Ibdes.....	Labrador
349	12	Miguel Nuez Mondía.....	Zaragoza.....	Jubilado
350	12	Bias Val Carabantes.....	Ricla.....	Jornalero
351	12	Miguel Embid Lausín.....	Id.....	Del campo
352	12	Cesáreo Marín Gutiérrez.....	Id.....	Id
353	12	Manuel Altabás Elera.....	Zaragoza.....	Jornalero
354	14	Benito Soler Berdejo.....	Utebo.....	Id
355	21	Ramón García Ordovás.....	Sástago.....	Id
356	22	Pascual Andréu Puyol.....	Zaragoza.....	Pescador
357	25	Antonio Romanos Lasausa.....	Velilla de Ebro.....	Jornalero
358	28	Francisco Martínez del Hoyo.....	Zaragoza.....	Ferrovionario
359	30	Antonio Langarita Franco.....	Bardallur.....	Jornalero

Zaragoza, 3 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Expedientes de suplementos de crédito.

4.511.—Daroca

4.514.—Nuévalos. (Año 1945)

Matrícula industrial

4.512.—La Joyosa. (Año 1945)

4.513.—Luesia. (Año 1945)

4.514.—Nuévalos. (Año 1945)

4.523.—Alfajarín. (Año 1945)

Padrón de urbana

4.502.—Monegrillo. (Año 1937)

Padrón de vehículos de tracción mecánica

4.512.—La Joyosa. (Año 1945)

4.514.—Nuévalos. (Año 1945)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

4.514.—Nuévalos. (Año 1945)

4.515.—Aniñón. (Año 1945).

4.522.—Almochuel

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.519.—María de Huerva. (Año 1945)

Repartimiento de rústica

4.521.—Alagón

ALMONACID DE LA CUBA Núm. 4.581

Durante los días 23, 24 y 25 del mes en curso y horas de oficina, se recaudará ante este Ayuntamiento el reparto general de utilidades del ejercicio 1942, en período voluntario, juntamente con el segundo semestre del reparto girado para sufragar los gastos originados con motivo de la confección del catastro parcelario.

Asimismo se cobrarán en dichos días los atrasos por dichos conceptos y demás arbitrios municipales. Almonacid de la Cuba, 13 de octubre de 1944.—El Alcalde accidental, Elías Teresa.

BERRUECO Núm. 4.552

En virtud de lo dispuesto en el vigente plan de aprovechamientos ferrestales, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar la subasta, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del monte denominado «Cerro Mediano», para pastar en él 170 reses lanaras, por el tiempo de un año.

Si la primera subasta quedara desierta, se celebrará otra siete días más tarde que la primera.

El tipo de tasación es de 1.360 pesetas.

Los gastos que ocasionen la formación de expediente e inserción de anuncios correrán a cargo del rematante.

Berrueco, 9 de octubre de 1944.—El Alcalde, Bruno Vicente.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 4.562

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas de los montes de utilidad pública de este término municipal, por el presente edicto se hace saber que el día 28 del actual y hora de las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la tercera y última subasta de los montes «Dehesa del Llano», «Monte Común» y «Val de Castellar», números 139a, 139 y 140 del Catálogo, por el tipo en alza de 43.200 pesetas para 3.000 lanaras y 40 cabríos, por el año forestal 1944-45 y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Castejón de Valdejasa, 11 de octubre de 1944.—El Alcalde, José M.^a Ruiz.

CONTAMINA Núm. 4.533

Se anuncia a concurso el aprovechamiento de pastos de este término municipal para el año de 1944-45, con sujeción al pliego de condiciones formado por la Junta Local de Fomento Pecuario, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las personas a quienes pueda interesar dicho arriendo presentarán pliego cerrado solicitando dicho aprovechamiento en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Contamina, 11 de octubre de 1944.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Sebastián Arribas.

FIGUERUELAS Núm. 4.556

Previamente autorizado por la Superioridad, se anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza, sobre la ya existente, de guarda municipal de campo de este término, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La referida plaza está dotada con el haber anual de 3.650 pesetas, las que se pagarán del presupuesto municipal por meses vencidos.

Las solicitudes, suscritas de puño y letra del solicitante, serán dirigidas a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que siguen:

- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de nacimiento que acredite tener 25 años y no pasar de 40
- Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional.
- Certificado facultativo expresivo de no padecer defecto físico que le imposibilite el cargo, y
- Certificado de encontrarse comprendido en alguno de los grupos que más abajo se expresan.

El orden de prelación que ha de seguirse para la designación de dicha plaza será de acuerdo con lo que disponen la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

En el caso de no presentarse solicitudes por parte de los que se hallen comprendidos en los casos citados, podrán solicitar individuos sin méritos de guerra, siendo necesarios los mismos documentos.

Figueruelas, 10 de octubre de 1944.—El Alcalde, Félix Olivito.

MAGALLÓN Núm. 4.546

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para la contratación de la cobranza del arbitrio de pesas y medidas, juntamente con los derechos por el servicio de carga y agencia de caldos de los vecinos que los tienen cedidos a favor del municipio por tiempo de un año, a contar del día 1.º de noviembre próximo, se hace público para que durante el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones oportunas, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, la subasta se celebrará con las formalidades legales, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 29 del corriente mes, a las once del mismo, bajo el tipo de 2.500 pesetas en total y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará otra segunda con sujeción a las mismas condiciones que la primera y con rebaja del 10 por 100 del tipo fijado para la misma, el día 5 de noviembre, a las once horas.

Magallón, 10 de octubre de 1944.—El Alcalde, Pascual Barrios.

MALLÉN Núm. 4.582

Desierta por falta de licitadores la subasta para la venta de la casa propiedad del Municipio (sita en la calle de Ramón y Cajal, núm. 58), se anuncia nuevamente por el tipo de 8.000 pesetas para el día 25 del actual, alas seis de la tarde, en la Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta.

Mallén, 11 de octubre de 1944.—El Alcalde, (ilegible).